

GRUPO	CATEGORIA	ENERO 1982
16	Pinches 16 años y Aprendiz 3º año	355.200'.

NOTA: Estas tablas salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras o centros donde existan pactos o condiciones especiales económicas, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones generales económicas existentes en dichos centros.

El personal del TALLER "de Barcelona" queda excluido de estas tablas y se le aplicará el 11% sobre los conceptos específicos del mismo percibidos durante 1981, de acuerdo con el artículo 17 de este Convenio.

HORAS EXTRAS VII CONVENIO COLECTIVO CAE
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

JEFES EQUIPO DTES. Y TALLER	628'— Pts./hora
DELINEANTES PROYECTISTAS	628'— Pts./hora
OFICIALES 1ª ADMINISTRATIVOS	561'— Pts./hora
OFICIALES 1ª DELINEANTES	561'— Pts./hora
OFICIALES 2ª ADMINISTRATIVOS	541'— Pts./hora
OFICIALES 2ª DELINEANTES	541'— Pts./hora
REPRODUCTOR DE PLANOS	507'— Pts./hora
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	507'— Pts./hora
DELINEANTE CALQUISTA	507'— Pts./hora

HORAS EXTRAS VII CONVENIO COLECTIVO CAE
PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

TECNICO NO TITULADO	800'— Pts./hora
CONTRAMAESTRE	775'— Pts./hora
ENCARGADO	675'— Pts./hora
JEFE DE EQUIPO	628'— Pts./hora
OFICIAL 1ª	558'— Pts./hora
OFICIAL 2ª	548'— Pts./hora
OFICIAL 3ª	546'— Pts./hora
ESPECIALISTA	546'— Pts./hora
PEON Y SUBALTERNOS	529'— Pts./hora

21069

RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se dispone la publicación, de la disolución y cese de «Sociedad Cooperativa de Fumigadores de España, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 29».

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Subsecretaría para la Seguridad Social, de fecha 20 de mayo de 1982, se ha aprobado la disolución de la Entidad «Sociedad Cooperativa de Fumigadores de España, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 29», domiciliada en Valencia, calle Félix Pizcueta número 20 con el consiguiente cese de la misma en la colaboración apertura del proceso liquidatorio, cancelación de su inscripción en el

Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y subsiguiente inscripción provisional como Mutua en liquidación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

21070

RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de mayo de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 28 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

«Bioquímica Española, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

«BIOQUIMICA ESPAÑOLA, S.A.»

ARTICULO PRELIMINAR

Ambas partes contratantes quieren significar que la negociación del presente Convenio Colectivo se ha efectuado dentro del marco señalado por el Acuerdo Nacional sobre el Empleo.

Durante la vigencia del presente Convenio la Dirección de Bioquímica, S. A., se compromete al mantenimiento del empleo existente a la firma del presente acuerdo, empleo que previsiblemente aumentará con motivo de la reorganización que se está llevando a cabo.

En contrapartida a lo anterior, la representación de los trabajadores acepta que, al amparo de lo prevenido en el punto 4 del artículo 2º del Real Decreto 696/80 de 14 de Abril, puedan efectuarse cambios de puesto que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo sin que se requiera la incoación de expediente administrativo.

La Dirección de la Empresa procurará que los cambios aludidos no redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador o en menosprecio de su dignidad.

Las actuaciones que hayan de seguirse como consecuencia de lo señalado anteriormente, así como las notificaciones que deban efectuarse a los trabajadores, se practicarán con los representantes legales de los mismos.

CAPITULO I - Disposiciones GeneralesArtículo 1 - Ambitos territorial y funcional

El presente Convenio Colectivo es de aplicación al personal contratado por Bioquímica, S. A. tanto en su Centro Industrial de Palencia como en sus Oficinas Centrales.

Artículo 2 - Ambito personal

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada, que preste o pueda prestar durante la vigencia del Convenio sus servicios, sin más exclusiones que las establecidas en norma legal y la de aquellos trabajadores que regulen sus relaciones de trabajo por contrato individual.

Artículo 3 - Vigencia

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el B.O.E., con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1982, con excepción de aquellas materias cuya regulación se prevea con diferente fecha.

Artículo 4 - Duración, prórrogas y resolución

La duración de este Convenio será de un año, finalizando el 31 de Diciembre de 1982.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 5 - Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6 - Compensación y absorción

En cuanto a compensación y absorción se estará a lo legislado sobre la materia o se pueda dictar en el futuro.

Artículo 7 - Comisión de Garantía

Sus funciones serán de interpretación, vigilancia y fiscalización del cumplimiento del Convenio, sin que puedan obstruir, en ningún momento, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente en cada momento.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad Laboral competente.

La Comisión de Garantía se reunirá:

- a) A instancia de la representación de la Empresa que negoció el Convenio.
- b) A instancia de la representación de los trabajadores que negoció el Convenio.

La fecha, lugar y hora de las reuniones de la Comisión de Garantía se fijará de mutuo acuerdo entre las partes.

Esta Comisión se compondrá de dos vocales (uno por cada representación) que deberán coincidir en las personas que negociaron el Convenio.

A requerimiento de ambas partes se nombrará un Presidente entre personas idóneas, bien de la Empresa o ajenas a la misma.

Asimismo se nombrará un Secretario, debiendo recaer el nombramiento necesariamente en un trabajador de la Empresa.

CAPITULO II - Organización de trabajoArtículo 8

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo 1º, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO III - Clasificación del PersonalArtículo 9 - Clasificación por la permanencia

En razón a la permanencia al servicio de la Empresa los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial, en formación y en prácticas.

Para futuros ingresos, con el carácter de fijo, tendrán preferencia, siempre que reúnan los mínimos exigidos a juicio exclusivo de la Empresa, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones con carácter eventual, interino, con contrato por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial o contrato en formación y prácticas.

Para el nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

Artículo 10 - Clasificación por la función

El personal de Bioquímica, S. A. se clasificará en los siguientes grupos:

- Personal Técnico
- Personal Administrativo
- Personal Operario
- Personal Subalterno

La clasificación del personal que se consigna en los artículos siguientes tiene carácter meramente enunciativo y no supone ni obligación de tener cubiertas la totalidad de las categorías, ni limitación a crear las necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Empresa.

La correspondencia entre las distintas categorías y los niveles salariales consignados en este Convenio figura en el Anexo-I.

La dimensión de la Empresa hace inviable una clasificación estricta por Areas funcionales, por lo que el personal, independientemente de su adscripción a un concreto puesto de trabajo, podrá ser requerido para realizar los trabajos o prestar los apoyos que un correcto desarrollo del trabajo demande.

Todo lo anterior se efectuará siempre respetando la calificación profesional del trabajador y sin merma de sus retribuciones fijas.

Artículo 11 - Grupo de Personal Técnico

Comprenderá las siguientes categorías: Técnico Superior, Técnico Medio, Ayudante Técnico, Mando Intermedio y Analista.

La categoría de Técnico Superior corresponderá a la persona o personas responsables de la unidad o unidades orgánicas más complejas, contempladas éstas a nivel Empresa.

Tanto esta categoría como la que a continuación se indica no guarda relación con la titulación, por lo que podrá ostentarse - tanto por un Titulado de Grado Superior como por un Titulado de Grado Medio siempre que se de la circunstancia, ya señalada, de estar al frente de la unidad o conjunto de unidades orgánicas - a que se hacía referencia.

La categoría de Técnico Medio corresponderá a los titulares de unidades orgánicas de complejidad inferior a la citada para - los Técnicos Superiores.

Será normalmente el nivel de llegada de los Titulados de - Grado Medio y el nivel de entrada para los Titulados de Grado Superior.

La categoría de Ayudante Técnico será la de entrada para los Titulados de Grado Medio.

Artículo 12 - Grupo de Personal Administrativo

Comprenderá las siguientes categorías: Jefe Administrativo, Oficial 1º, Oficial 2º, Oficial 3º, Auxiliar Administrativo.

Artículo 13 - Grupo de Personal Operario

Comprenderá las siguientes categorías: Oficial 1º, Oficial 2º, Oficial 3º, Ayudante Especialista.

Artículo 14 - Grupo de Personal Subalterno

No se desarrolla por no existir en la actualidad personas pertenecientes a este Grupo profesional.

CAPITULO IV - Sistema retributivo

Artículo 15 - Retribución básica

Retribuye las funciones básicas de cada categoría profesional. Se abonará en las 12 pagas ordinarias, 2 extraordinarias (18 de Julio y Navidad) y Beneficios (media paga). Lo percibirán todos los trabajadores de la plantilla, de acuerdo con la siguiente escala:

Niveles	Pts/mensuales	Pts. anuales
7	87.268	1.265.386
6	68.897	999.006
5	59.327	860.241
4	53.892	781.434
3	49.223	713.733
2	45.472	659.344
1	42.103	610.493

En los anteriores valores queda comprendido cualquier plus que, como consecuencia de las características de la industria, pudiera ser de aplicación general.

El presente concepto sustituye a los siguientes, que venían abonándose hasta la fecha: sueldo base, plus Convenio y plus toxicidad, peñosidad y peligrosidad.

Artículo 16 - Plus voluntario

El presente concepto retributivo, de carácter no general, retribuye el exceso que sobre los nuevos sueldos (artículo 15) - representan los conceptos englobados en ellos y ya mencionados - en el anterior artículo.

Los valores correspondientes a este Plus se comunicarán individualmente a las personas afectadas.

El concepto se abonará en las 14 pagas (12 ordinarias y 2 extraordinarias) y se ha incrementado en un 11%.

Artículo 17 - Pagas extraordinarias

Se abonarán las dos pagas reglamentarias (18 de Julio y - Navidad), que comprenderán los siguientes conceptos: retribución básica, plus voluntario, antigüedad y plus de vinculación.

Artículo 18 - Paga de Beneficios

En las fechas en que se viene abonando habitualmente se - hará efectiva la paga de beneficios, cuya cuantía será la siguiente:

Nivel	Importe de la paga
7	43.634.-
6	34.448.-
5	29.664.-
4	26.945.-
3	24.611.-
2	22.736.-
1	21.051.-

Artículo 19 - Antigüedad

Este complemento retributivo consistirá en el devengo de - trienios y quinquenios ilimitados, cuyos valores serán los siguientes:

Nivel	Importe por trienio y paga	Importe por quinquenio y paga
7	3.300.-	5.500.-
6	2.805.-	4.675.-
5	2.420.-	4.034.-
4	2.090.-	3.484.-
3	1.815.-	3.025.-
2	1.595.-	2.659.-
1	1.430.-	2.384.-

Este complemento retributivo se abonará en las 14 pagas (12 ordinarias y 2 extraordinarias).

Artículo 20 - Plus de vinculación

Retribuye este concepto el exceso que sobre los nuevos valores de antigüedad recogidos en el artículo 19 representan los importes percibidos en la actualidad según la fórmula de cálculo aplicada hasta la fecha.

Este concepto retributivo se abonará en las 14 pagas, se - conservará a título personal, no será actualizable y no será absorbible por futuras mejoras del concepto antigüedad.

Los valores correspondientes a este Plus se comunicarán individualmente a las personas afectadas.

Artículo 21 - Plus de turnicidad

Este concepto compensa las incomodidades propias del trabajo a turno y se retribuye en función de los días de trabajo en - ese régimen, según la siguiente tabla:

Nivel	Pts/día
5	150
4	130
3	117
2	90
1	75

Artículo 22 - Plus de nocturnidad

Este concepto compensa las incomodidades del trabajo nocturno y se retribuye en función de las noches trabajadas, según la siguiente tabla:

Nivel	Pts/noche
5	544
4	502
3	410
2	400
1	400

Artículo 23 - Horas extraordinarias

Los valores para el abono de las horas extraordinarias serán los siguientes:

Nivel	Base	75%
5	442	773
4	401	702
3	366	641
2	339	593
1	313	549

Los citados valores se incrementarán con la repercusión correspondiente a la antigüedad.

CAPITULO V - Beneficios Sociales

Artículo 24 - Ayuda a disminuidos físicos y mentales

Serán beneficiarios de este tipo de ayuda los hijos de trabajadores en activo que tengan reconocida su subnormalidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

La Empresa completará hasta 8.000 Pts. por mes la cantidad que viene haciendo efectiva la Seguridad Social.

Artículo 25 - Compensación por gastos de comida y transporte

Para el Centro de Trabajo de Madrid se establece un Plus compensatorio de parte de los gastos de comida y transporte, abonable por día de asistencia a razón de 125 Pts/día.

Este Plus absorberá las cantidades que puedan estarse percibiendo en el Centro por razones iguales o similares.

CAPITULO VI - Jornada y vacaciones

Artículo 26 - Jornada de trabajo

El número de horas efectivas de trabajo al año para el personal de Bioquímica, S. A. será de 1.880.

El personal de jornada ordinaria trabajará de 8 de la mañana a 14 horas de la tarde y de 16 a 18 horas de la tarde, de lunes a viernes. El sábado se trabajará de 9 a 13, alternándose la plantilla de forma que cada persona trabaje un sábado de cada dos.

En cuanto al personal cuyo trabajo tenga lugar en régimen de turnos, la Dirección de la Empresa procurará ajustar los cuartos de forma que la horas efectivas de trabajo al año coincidan con las indicadas en el primer párrafo de este artículo.

Las modificaciones que en cumplimiento de lo aquí pactado haya que efectuar, se producirán a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, teniendo en cuenta la organización del trabajo.

Artículo 27 - Vacaciones

El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales para todos los trabajadores.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

CAPITULO VII - Varios

Artículo 28 - Seguridad e Higiene en el trabajo

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29 - Derechos sindicales y de representación

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan absorber y sustituir, mediante el mismo, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas aprobadas por la Orden Ministerial de 24 de Julio de 1.974, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de Julio, en virtud de lo prevenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Por todo ello, lo establecido en dicha Ordenanza no tendrá el carácter de derecho dispositivo para los afectados por el Convenio Colectivo.

TABLA DE CATEGORIAS Y NIVELES SALARIALES

ANEXO - I

Nivel	Técnicos	Administrativos	Operarios	Subalternos
7	Técnico Superior			
6	Técnico Medio	Jefe Administrativo		
5	M.I./Ayte. Técnico	Oficial 1º		
4	Analista	Oficial 2º	Oficial 1º	
3		Oficial 3º	Oficial 2º	
2		Aux. Administrativo	Oficial 3º	
1			Ayudante Especialista	